



Roj: **ATS 13049/2022 - ECLI:ES:TS:2022:13049A**

Id Cendoj: **28079150012022200068**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **04/10/2022**

Nº de Recurso: **49/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **JOSE ALBERTO FERNANDEZ RODERA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 66/2022,**
ATS 13049/2022,
STS 494/2023

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 04/10/2022

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 49/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: CVS

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 49/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Rodera

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

En Madrid, a 4 de octubre de 2022.

HECHOS



PRIMERO.- En fecha 28 de abril de 2022, el Tribunal Militar Central dictó sentencia desestimatoria en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario núm. 121/21, interpuesto por el guardia civil don Severiano , frente a la resolución de fecha 1 de septiembre de 2021 de la Directora General de la Guardia Civil, que confirmó en alzada el acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021 dictado por el Corone Jefe interino de la Zona de la Guardia Civil de Castilla León, que impuso al demandante la sanción de pérdida de cinco días de haberes con suspensión de funciones, como autor de la falta grave prevista en el apartado 9 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, consistente en "la emisión de informes o partes del servicio que no se ajusten a la realidad o la desvirtúen".

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, la representación de dicho sancionado, presentó escrito anunciando la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el tribunal sentenciador según auto de fecha 5 de julio de 2022.

Es Ponente el Excmo. Sr. D. José Alberto Fernández Roderá, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en lo siguiente:

- a) Vulneración del artículo 25.1 de la C.E. (principio de legalidad en su vertiente de tipicidad).
- b) Vulneración del derecho de defensa proclamado en el artículo 24 de la C.E.
- c) Vulneración del derecho a la presunción de inocencia, proclamado en el artículo 24 C.E.
- d) Error en la valoración de la prueba.

La sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo (art. 90.4 Ley 29/1998, reformada por L.O. 7/2015, de 21 de julio), en los términos en que se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar 49/2022, preparado en su día por el guardia civil don Severiano , frente a la sentencia de fecha 28 de abril de 2022 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario nº 121/21.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.